



PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	KARINA BELTRÁN YEPES
DEMANDADO:	OCTAVIO JESÚS CASTILLO TRIANA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00103-00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se realizó la visita social. Sírvese proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero 13 (trece) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho el informe técnico de la visita social realizada por la asistente social suscrita a este despacho, Dra. Gisella de la Torre de la cual se correrá traslado a la parte activa de la litis, según el artículo 110 del C.G.P.

Por otro lado, se observa solicitud de la demandante de emplazar al demandado según el artículo 108 de la norma reseñada aduciendo que desconoce el paradero del señor OCTAVIO JESÚS CASTILLO TRIANA; pero, estudiados los anexos de la demanda se tiene que en la denuncia interpuesta a la Fiscalía General de la Nación, identificada bajo el SPOA No. 08001600876201600779 se indica como dirección del demandado la Carrera 14C1 No. 53 – 65 Barrio Villa Rosa de esta municipalidad.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la figura del emplazamiento se utiliza cuando se desconoce el lugar donde debe ser notificado el demandado, se le requerirá a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga de notificación personal según el



artículo 291 del C.G.P. dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Considerando la naturaleza del proceso que nos ocupa, y atendiendo la facultad otorgada por el legislador a los jueces en el artículo 170 ibidem, procederá el suscrito a oficiar a la Entidad Prestadora de Salud MUTUAL SER, a la cual se encuentra afiliado el demandado, señor OCTAVIO JESÚS CASTILLO TRIANA a fin de que informen a este despacho la dirección física y electrónica de notificaciones de este.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado del informe técnico de la visita social hecha por la asistente social adscrita a este despacho, Dra. Gisella de la Torre a las partes, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado OCTAVIO JESÚS CASTILLO TRIANA.

Tercero: Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.

Cuarto: Oficiar a la Entidad Prestadora de Salud MUTUAL SER a fin de que informe a este despacho las direcciones físicas y electrónicas del demandado, señor OCTAVIO JESÚS CASTILLO TRIANA identificado con la C.C. No. 12.645.291 que reposen en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c3c6779b68a467b3b9167729b8acefe747940a92aa5a2a8e771a504849df8**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ